

024

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Agricultores **"31 de JULIO"**, domiciliada en la parroquia y cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, con oficio 0001-AA de 27 de agosto del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 8, 16 y 23 de agosto del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1189 SFA/DDR/MAGAP de 26 de octubre del 2009, emitió informe favorable, calificó a los socios fundadores de la Organización y formula observaciones, recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Agricultores **"31 de JULIO"**, domiciliada en la parroquia y cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES
"31 DE JULIO"**

**CAPITULO PRIMERO
CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION, FINES Y MEDIOS**

Art. 1.- Mediante el presente Estatuto, constituyese la Asociación de Agricultores "31 de JULIO", con domicilio en la parroquia y cantón Santa Lucía, provincia del



Guayas, por tiempo indefinido, como una organización jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos, las leyes pertinentes y al presente Estatuto.

Art. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

FINES DE LA ASOCIACION

Art. 4.- Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Adquirir tierras mediante medios legales para sus socios;
- b) Explotar y producir la tierra de acuerdo con los respectivos planes de trabajo;
- c) Buscar el financiamiento necesario para la producción de las tierras que adquiera la Organización;
- d) Defender a todos sus asociados productores agrícolas de conformidad con los medios legales permitidos;
- e) Capacitar y tecnificar debidamente a sus socios, para una mejor producción de sus tierras;
- f) Establecer parcelas demostrativas para el mejoramiento de cultivos de sus asociados;
- g) Establecer centro de comercialización para la producción de sus socios;
- h) Obtener créditos reembolzables y no reembolzables de Organismos nacionales e internacionales para financiar proyectos de desarrollo sociales y productivos;
- i) Ejecutar programas educativos para mejorar la comunicación y la producción de sus asociados;
- j) Procurar la integración de la Organización con otras de la misma clase o línea; y,
- k) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico, cultural y moral de sus socios.

Art. 5.- Son socios de la Asociación de Agricultores "31 DE JULIO", todas las personas naturales que han suscrito el Acta constitutiva de la misma y los que posteriormente fueren admitidos por el Directorio y ratificados por la Asamblea General, previa solicitud de los interesados.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Para obtener la calidad de socios se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Gozar de buena aceptación y crédito;
- d) Ser agricultor; y,
- e) Pagar la cuota de ingreso no reembozable fijada por la Asociación y comprometerse a cumplir con todas las disposiciones internas que haya fijado o fijare en lo futuro la Asamblea General.

Art. 7.- Son deberes y obligaciones de los socios, los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la

- Asamblea General;
- b) Prestar la colaboración en defensa de los intereses de la Asociación y sus asociados;
 - c) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se le impusieren;
 - d) Aceptar y desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que legalmente se le encomienden;
 - e) No desprestigiar el buen nombre de la Asociación ni de sus directivos;
 - f) Observar buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en todos sus actos públicos y privados, buenos hábitos, solvencia moral y honradez, dentro y fuera de la Asociación;
 - g) Participar en todas las actividades de carácter asociativo que beneficien a la Organización y sus asociados, debidamente convocadas por el Directorio; y,
 - h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 8.- Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para cargos en el Directorio, para Comisiones especiales etc. siempre que estuviere al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones;
- b) Gozar de todos los servicios de asistencia social establecidos por la Asociación, siempre que estuviere al día en todas sus obligaciones;
- c) Expresar y formular por escrito cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o la Asamblea General;
- d) Solicitar reformar al Estatuto, para ser tratados en Asamblea General;
- e) Obtener la información que de manera escrita y comedida requiera de los Organismos directivos de la Asociación; y,
- f) Demandar de los directivos, el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en el Estatuto de la Asociación.

DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 9.- La calidad de socio se pierde en caso de darse cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por renuncia escrita y voluntaria presentada ante el Directorio;
- b) Por exclusión decidida por mayoría de votos de la Asamblea General, en caso de haberse dado cualquiera de las siguientes causales;
 - Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre o los intereses de la Asociación o de alguno de sus asociados;
 - Por no pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por el Directorio o la Asamblea General;
 - Por malversación de fondos de la Asociación o por realizar operaciones o acciones que perjudiquen a la misma;
 - Por no participar en las acciones grupales;
 - Por intervenir en actos políticos o religiosos, siempre y cuando involucren a la Asociación, que tiene expresa prohibición para ello;
 - Por contravenir normas estatutarias y disposiciones de la Asamblea General;
 - Por incapacidad física o mental, legalmente comprobada; y,
 - Por muerte o fallecimiento.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION**

Art. 10.- Son Órganos administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;



- c) El Consejo Fiscalizador; y,
- d) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y está integrada por todos sus socios legalmente calificados y en pleno goce de sus derechos. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos; será presidida por su Presidente o quien legalmente lo reemplace y tendrá voto dirimente en caso de darse empate.

Art. 12.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán cada mes; y las Extraordinarias cuantas veces se consideren necesarias, pudiendo ser solicitadas también, a pedido del Presidente, del Directorio o por las dos terceras partes de los socios, su convocatoria se hará por escrito y al menos con 48 horas de anticipación, puntualizándose lugar, fecha y hora de realización, así como los asuntos a tratarse, debiendo estar la misma firmada por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Art. 13.- En la convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se hará constar que de no haber el quórum reglamentario a la hora señalada, esto es la mitad mas uno de los socios, estos quedarán citados automáticamente para una hora después, hora en que la sesión iniciará con los socios que estuvieren presentes. Las decisiones y/o resoluciones que se adopten, serán por mayoría simple de votos; el Presidente o quien lo reemplace legalmente, tiene voto dirimente en caso de empate.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir cada dos años a los miembros de la Directiva;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto;
- c) Aprobar todos los proyectos en los que la Asociación vaya a intervenir;
- d) Determinar el monto de las cuotas de ingreso, y de las cuotas ordinarias o extraordinarias que los socios deban pagar para el normal funcionamiento de la Asociación;
- e) Remover con causa justa a los miembros del Directorio, del Consejo Fiscalizador o las Comisiones Especiales;
- f) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que sobre la marcha de la Organización presente el Directorio, El Consejo Fiscalizador o de las Comisiones Especiales;
- g) Exigir mensualmente informes al Tesorero de la Asociación sobre el movimiento económico de caja, así como informe sobre los casos de morosidad de los socios;
- h) Conocer y aprobar sobre el ingreso y salida de los socios;
- i) Conocer y resolver sobre reformas al Estatuto, aprobándolas en dos sesiones diferentes, para luego solicitar la aprobación a las Autoridades competentes;
- j) Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a favor de la Asociación;
- k) Autorizar la celebración de Contratos, Convenios y otra clase de documentos que comprometan a la Asociación, así como gastos e inversiones hasta un monto que permita cubrir con los fondos y bienes de la Organización, o de sus socios particularmente, si las inversiones así lo requieran, casos en los que la autorización requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes; y,
- l) Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio, el Consejo Fiscalizador o en las Comisiones Especiales.

DEL DIRECTORIO

Art. 15.- El Directorio estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 16.- Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período.

Art. 17.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Las sesiones serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación y serán firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y por el Secretario.

Art. 18.- Las funciones de los miembros del Directorio, como las del Concejo Fiscalizador y de las Comisiones Especiales, son honoríficas, y solo tendrán derecho al pago de viáticos, cuando por el desempeño de tales funciones, deban desplazarse fuera del domicilio de la Asociación o al cumplimiento de tareas específicas.

Art. 19.- Para la legal instalación del Directorio, será necesaria la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes.

Art. 20.- Son obligaciones del directorio las siguientes:

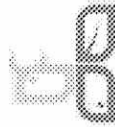
- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto;
- b) Organizar servicios asistenciales por fallecimiento y calamidad domestica en favor de los socios, y velar por su correcto funcionamiento, los que serán aprobados por la Asamblea General en dos sesiones;
- c) Presentar trimestralmente y al final de su período, informes de actividades para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Orientar las actividades de la Asociación, para procurar por todos los medios legales posibles, el logro de sus fines;
- e) Orientar y vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- f) Autorizar gastos que no excedan de tres Salarios Básicos Unificados;
- g) Conocer las solicitudes de ingreso o salida de socios, y someterlas a la aprobación de la Asamblea General; y,
- h) Imponer amonestaciones, multas y otras sanciones como exclusiones, contempladas en el Estatuto.

Art. 21.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad, estar en goce de todos los derechos de ciudadanía y al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Asociación;
- b) Tener al menos un año como integrante de la Asociación y demostrado responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones Institucionales; y,
- c) Reunir los demás requisitos exigidos por el Estatuto.

DEL PRESIDENTE

Art. 22.- Corresponde al Presidente las siguientes acciones:



- a) El Presidente, es el representante legal, judicial o extrajudicial de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y mas disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio;
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General y el Directorio;
- d) Delegar acciones al Vicepresidente, cuando tuviere indisponibilidad probada;
- e) Presentar informes de actividades permanentes a la Asamblea General y al Directorio;
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las del Directorio;
- g) Vigilar que se hagan efectivas las sanciones previstas en el Estatuto;
- h) Realizar gestiones ante Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en beneficio de la Asociación y sus asociados;
- i) Coordinar acciones con las Comisiones Especiales para la debida marcha de la Asociación;
- j) Autorizar gastos y contratos hasta por un valor no mayor a los tres Salarios Básicos Unificados;
- k) Abrir Cuentas de ahorro o corrientes conjuntamente con el Tesorero a nombre de la Asociación y firmar con el los cheques que fueren necesarios emitir;
- l) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva;
- m) El Presidente tiene la obligación de remitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca actas de Asambleas, informes económicos y memorias aprobadas; y,
- n) Cumplir con las obligaciones estatutarias y demás que le fijare la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 23.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en todas sus obligaciones y derechos en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus funciones; y,
- c) Ayudar en la Administración de la Organización en cuanto le competa.

DEL SECRETARIO

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Secretario las siguientes:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias y del Directorio, convocadas por el Presidente;
- b) Llevar un Libro de Actas tanto de las Asambleas Generales como de las sesiones del Directorio y suscribir con el Presidente las comunicaciones oficiales de la Asociación;
- c) Organizar el Archivo de la Asociación y tener en orden la documentación de la misma;
- d) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y de Asambleas Generales, dar lectura de las mismas y suscribirlas con el Presidente cuando hubieren sido aprobadas;



- e) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente; y,
- f) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionados al archivo de la Asociación.

DEL TESORERO

Art. 25.- Corresponde al Tesorero las siguientes acciones:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Directorio y la Asamblea General;
- b) Llevar con claridad y exactitud la contabilidad de la Asociación;
- c) Administrar y responder civil y penalmente por los fondos económicos de la Asociación y depositar tales fondos en una Cuenta de Ahorros o Corriente para manejarlos de manera conjunta con el Presidente;
- d) Elaborar el presupuesto de la Asociación y someterlo a la aprobación del Directorio y de la Asamblea General;
- e) Recibir valores que por cualquier otro concepto ingresaren de manera lícita a la Asociación y depositarlo en la cuenta de la misma, no pudiendo retener en su poder por mas de 48 horas, dineros que correspondan a la Asociación;
- f) Presentar al Directorio y a la Asamblea General, balances económicos trimestrales;
- g) Entregar recibos por todo valor que ingrese a la Asociación;
- h) Mantener al día y en orden los documentos y estados de cuenta, comprobantes, depósitos, retiros, recibos, planillas, talonarios y mas documentos que justifiquen los manejos económicos de la Asociación; y,
- i) Cumplir con las atribuciones que determinen el Directorio y la Asamblea General.

DE LOS VOCALES

Art. 26.- Corresponde a los Vocales Principales lo siguiente:

- a) Reemplazar a los miembros del Directorio, de acuerdo al orden de elección;
- b) Vigilar por el fiel cumplimiento de las decisiones del Directorio;
- c) Aceptar y cumplir los encargos o comisiones que les hiciere el Directorio o la Asamblea General;
- d) Presidir las Comisiones. Primer Vocal Principal, Organización, Disciplina y Educación. Segundo Vocal Principal, Deporte, Cultura y asuntos sociales; y el Tercer Vocal Principal, Proyectos, Autogestión y Créditos;
- e) Los Vocales suplentes, asumirán sus funciones en ausencia justificada de los principales, debiendo acreditar sus intervenciones en caso de pricipalización, con una certificación que otorgue el señor Secretario; y,
- f) Cumplir con las demás acciones que les encomiende el Directorio o la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DEL CONCEJO FISCALIZADOR

Art. 27.- Este Concejo estará integrado por tres miembros, de entre los cuales se elegirá al Presidente y al Secretario.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de este Concejo:

- a) Supervisar las inversiones económicas que haga la Asociación;
- b) Vigilar por la buena marcha económica de la Asociación;
- c) Vigilar y exigir al Directorio la elaboración, aprobación y presentación ante la Asamblea General, de balances económicos determinados en el Estatuto;
- d) Verificar que las actuaciones de los Directivos se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violaciones comprobadas, el Concejo





- presentará por escrito ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, un informe documentado para la aplicación de las sanciones que correspondan;
- e) Llevar el Libro de Actas de las sesiones que realice este Concejo, firmado por el Presidente y el Secretario; y,
 - f) Sesionar reglamentariamente cada mes o cuando las circunstancias lo exijan.

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 29.- Las Comisiones Especiales son designadas por la Asamblea General, en base a las necesidades de la Organización, pero básicamente son tres:

- a) De Organización, Disciplina y Educación;
- b) De Deporte, Cultura y Asuntos Sociales; y,
- c) De Proyectos, Autogestión y Créditos.

Art. 30.- Cada Comisión tendrá un mínimo de tres miembros y designarán de entre ellos a un Presidente y un Secretario.

Art. 31.- Cada Comisión informará de sus planes y actividades al Directorio y a la Asamblea General si se lo solicitare.

Art. 32.- Los Secretarios de cada una de las Comisiones, llevará un Libro de Actas en el que se registrará las sesiones que realicen y las resoluciones o acciones que tomen, Actas que serán debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO CUARTO SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Art. 33.- La Asociación con sus fondos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados, contratará con una Aseguradora particular, servicios de asistencia social que permita brindar asistencia para casos de fallecimiento y de calamidad domestica a sus miembros.

Art. 34.- Solo podrán acceder a este servicio, los socios que estuvieren al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 35.- Para los casos de fallecimiento, el cónyuge sobreviviente, o el heredero que fuere designado por la familia, solicitará al Presidente de la Cooperativa, el pago de este servicio, el mismo que será autorizado por la Asamblea General de socios previa aprobación de la Asamblea General, la que lo hará con la certificación que otorgue el Tesorero. Este Bono asistencial será por la cantidad de trescientos (300,00) dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 36.- Para los casos de calamidad domestica probada, previo informe del señor Tesorero, la Asociación con la autorización de la Asamblea General apoyará al socio afectado con la cantidad de ciento cincuenta (\$150,00) dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Art. 37.- Con el objeto de mantener el orden y la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones:



- a) Amonestación verbal;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión definitiva.

Art. 38.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.

Art. 39.- En caso de incumplimiento por parte del socio, la Asamblea General dispondrá la suspensión temporal.

Art. 40.- La suspensión temporal será aplicada al socio, previo dictamen del Directorio o del Consejo Fiscalizador, sanción que no será menor a un mes ni mayor de tres. Durante este período el socio tendrá que cumplir con todas sus obligaciones, pero no podrá gozar de ninguno de los beneficios que otorga la Organización.

Art. 41.- La exclusión de un socio será impuesta por el Directorio para los casos de reincidencia probada en una determinada falta.

Art. 42.- Son causales de exclusión las siguientes:

- a) Por incumplimiento injustificado en una comisión o trabajo encomendado a un socio por el Directorio o la Asamblea General;
- b) Por negligencia o mala fe en el desempeño del cargo o comisión encomendada;
- c) Por participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses o la buena marcha de la Asociación;
- d) Por mal comportamiento en las sesiones o reuniones que organice la Asociación;
- e) Por faltas de palabra u obra a los Dirigentes o socios de la Organización, o por portar armas de fuego o blancas en las reuniones de la Asociación;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida de sus afiliados;
- g) Por destruir bienes de la Organización;
- h) Por morosidad en el cumplimiento de obligaciones para con la Asociación;
- i) Por provocar incidentes durante los actos eleccionarios internos de la Organización; y,
- j) Por disociación.

Art. 43.- Son causales de Expulsión definitiva las siguientes:

- a) Por reincidencia en el cometimiento de una falta ya sancionada con exclusión;
- b) Por la pérdida de los derechos de ciudadanía; y,
- c) Por haberse dictada sentencia definitiva en contra de un socio, dictaminándose reclusión, esto es, cuando se haya probado la existencia de un delito.

CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES

Art. 44.- La Asamblea General Ordinaria correspondiente al segundo Semestre del año en que corresponda el cambio de directiva, previa convocatoria hecha por el Presidente o por cualquiera de los entes señalados en el Estatuto, se reunirá y procederá a la elección, designación y posesión de la nueva Directiva.

Art. 45.- La elección será obligatoria para todos los socios y ordinaria, esto es, mediante el sistema de levantar el brazo derecho a favor del candidato de su preferencia. Dos socios designados por la propia Asamblea y uno por cada candidato,



serán los encargados de escrutar los votos y dar a conocer los resultados en la misma reunión, resultados que serán de inmediato proclamados por el Presidente o por quien haga sus veces. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

CAPITULO SEPTIMO DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 46.- Constituyen el capital social de la Organización, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso de nuevos socios;
- b) las cuotas ordinarias y extraordinarias y los recursos provenientes de multas;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación mediante procedimientos legítimos;
- d) Las donaciones, legados y erogaciones (disposición de la Ley) voluntarias que se hicieren a favor de la Asociación;
- e) El producto de negocios legítimos emprendidos por la Asociación para su capitalización; y,
- f) Cualquier otro ingreso que se hiciera a favor de la Organización.

Art. 47.- La Asamblea General de socios podrá por mayoría de votos decidir el aumento del capital social y todos los socios quedan automáticamente obligados al pago correspondiente en la forma que se determinare. Además, puede la Asamblea General, determinar que al menos el 10% de las utilidades anuales que obtuviere la Organización, sea destinado al incremento del capital social.

Art. 48.- La Asamblea General de socios, por mayoría de votos podrá disponer el reparto de las utilidades en beneficio de sus asociados, de acuerdo con las reglas que se fijaren.

Art. 49.- Cuando por cualquier motivo o por voluntad propia, los socios decidan retirarse de la Organización, o cuando fallecieren sus herederos así lo solicitaren, se les entregará los aportes que les corresponda, de contado y dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del balance inmediato posterior de la Asociación.

Art. 50.- El ejercicio económico de la Asociación inicia el 1 de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO OCTAVO DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 51.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".



Art. 52.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPITULO NOVENO DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 53.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Avilés Córdova Freddy Fernando	91902148-5
2.	Aviles Pilozo Freddy Vicente	90563593-4
3.	Carpio Vera Maritza Elizabeth	91254576-1
4.	Córdova Rugel Nery Fátima	90710347-7
5.	Espinoza Cesme Eduardo Cruz	91214383-1
6.	Espinoza Ortega José Miguel	91594042-3
7.	García Córdova Douglas Wladimir	91296256-2
8.	Jiménez Mota Nubia Iliana	91295512-7
9.	Jiménez Rugel Kelly Jacqueline	91994104-7
10.	Martillo Moran Lorenzo Andrés	91247094-5
11.	Mendoza Arteaga Juan Isabel	90167710-4
12.	Mendoza Carpio Octavio Wladimir	92608777-6
13.	Mendoza Coello Octavio Bolívar	91188081-3
14.	Mora Desiderio Miguel Ángel	90194051-0
15.	Navas Segura Felipe	90750651-3
16.	Ronquillo Alvarado Pedro Rolando	91335800-8
17.	Rugel Rivas Manuel de los Angeles	90607145-1
18.	Segura Anchundia Eulogia Adriana	90852130-5
19.	Torbay Briones Edwin Roberto	91016008-4
20.	Vigueta García Fausto Enrique	90639182-6

Art. 3.- La Asociación de Agricultores "**31 de JULIO**", domiciliada en la parroquia y cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto



codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **28 ENE. 2010**

María Isabel Jiménez, PhD
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA (E)